SECRETARÍA GENERAL

ACTAS CBM/ISM Publicación en la Web del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA.

Extracto de acuerdos adoptados por la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de Tahivilla, en sesión ordinaria de fecha 15.01.2016, que se publican a los efectos previstos en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales:

Tarifa a 9 de febrero de 2016.

EL PRESIDENTE DE LA ELA DE TAHIVILLA,

Fdo. Diego España Calderón.

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA VECINAL DE LA ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE TAHIVILLA (TARIFA)

#### **ASISTENTES**

#### **PRESIDENCIA**

DON DIEGO ESPAÑA CALDERON. (GRUPO PSOE)

#### **VOCALES**

DON JUAN VALENCIA PEREZ (GRUPO PSOE)

DÑA. MARIA DEL ROSARIO PALACIO SIERRA (GRUPO PSOE).

DÑA. JOSEFA CABEZAS BENITEZ (GRUPO PP)

DÑA. LUZ MARIA PEREZ NAVARRO (GRUPO PP)

SECRETARIO por delegación, Don Gerardo Diego Pérez Sánchez. En, TAHIVILLA siendo las nueve horas del día 15 de enero de dos mil dieciséis, se reunieron en el salón de sesiones de la Entidad Local Autónoma de Tahivilla los componentes, que al margen se expresan, de su Junta Vecinal, bajo la Presidencia de DON DIEGO ESPAÑA CALDERON, y la asistencia del Secretario por delegación del Sr. Secretario Accidental del Ayuntamiento de Tarifa, al objeto de celebrar sesión ordinaria que fue convocada y hecha pública con la antelación reglamentaria.

Declarado abierto el acto por la Presidencia, de su orden, por mí, el Secretario por delegación, se dio lectura del texto de los asuntos a tratar contenidos en el Orden del Día, adoptándose los siguientes acuerdos:

#### Índice

	rnuice	
N°	Nombre	Pagina
1	PUNTO PRIMERO: LECTURA Y APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA EN BORRADOR DE LA SESION CELEBRADA:  - 03.08.2015  - 16.09.2015  - 06.10.2015  - 15.10.2015	2-3
2	PUNTO SEGUNDO: SELECCIÓN Y APROBACION, SI PROCEDE, DE BANDERA Y ESCUDO PARA LA E.L.A. DE TAHIVILLA, ELABORADOS POR LA HERALDICA JOSEFA LIAÑO CALDERON.	3-7
3	PUNTO TERCERO: APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS CAMNOS RURALES.	8-15
4	PUNTO CUARTO: MOCIONES URGENTES (97.3 R.D. 2568/1986)	15
5	II PARTE DE CONTROL	15-18
	PUNTO QUINTO: DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA NUMERADAS DEL 78 AL 119 DEL AÑO 2015 EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42 DEL R.D. 2568/1986.	
6	PUNTO SEXTO: INFORMACION SOBRE LAS FIESTAS DE LA ELA DE TAHIVILLA PARA EL 2016 (FERIA Y ROMERIA, FESTIVOS).	19
7	PUNTO SEPTIMO: RUEGOS Y PREGUNTAS.	19

#### ORDEN DEL DIA

<u>I</u> <u>PARTE RESOLUTIVA</u>

### <u>PUNTO PRIMERO</u>: LECTURA Y APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA EN BORRADOR DE LA SESION CELEBRADA:

- 03.08.2015
- 16.09.2015
- 06.10.2015
- 15.10.2015

Dada cuenta a los presentes de los borradores de acta correspondientes a las sesiones indicadas, cuyas copias se han distribuido junto a la convocatoria a los señores vocales de esta Junta Vecinal, no se añaden modificaciones, por el Sr. Presidente se declaran aprobadas, con los votos favorables de los Sres. Vocales Dña. Josefa Cabezas Benítez, Dña. Luz Marina Pérez Navarro, D. Juan Valencia Pérez y Dña. Maria del Rosario de Palacio Sierra, y se ordena su transcripción al Libro Oficial.

PUNTO SEGUNDO: SELECCIÓN Y APROBACION, SI PROCEDE, DE BANDERA Y ESCUDO PARA LA E.L.A. DE TAHIVILLA, ELABORADOS POR LA HERALDICA JOSEFA LIAÑO CALDERON.

Se somete a consideración de la Junta Vecinal la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

"PROPUESTA DE ESCUDO Y BANDERA QUE SE INCLUYE EN EL PROCEDIMIETO DE APROBACIÓN PARA LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE TAHIVILLA (Cádiz), QUE SE INICIA DE OFICIO, EN VIRTUD DE LO QUE PREVEE LA LEY 6/2003 DE 9 DE OCTUBRE DE SIMBOLOS, TRATAMIENTOS Y REGISTRO DE LAS ENTIDADES LOCALES DE ANDALUCIA, EN SU ARTICULO 6, APARTADOS 2 Y3

(Con el asesoramiento Heráldico y Vexilológico del Gabinete Heráldico Nieto-Liaño de Sevilla.)

#### A). ESCUDO.

#### I.INTRODUCCION.

Es el eminente y desaparecido heraldista D. Vicente de Cadenas y Vicent, uno de los tratadistas contemporáneos que más se ha detenido en el Blasón Municipal. En los párrafos siguientes de esta parte introductoria, vamos a reflejar algo de lo que él defiende al respecto, en sus "Fundamentos de Heráldica".

Nuestra Heráldica municipal tiene origen también, como las otras, en la Edad Media, y de ella se conservan notables sellos en la Colección Sigilográfica del Archivo Histórico Nacional de Madrid, formada en virtud de la orden ministerial de 30 de agosto de 1876, que pretendía la

comprobación y ratificación de la emanada el 16 de julio de 1840 por el Ministerio de la Gobernación, por la cual se intentaba que todos los ayuntamientos poseyeran su propio escudo de armas. Casi un siglo después, por orden del mismo Ministerio de 23 de marzo de 1956, se solicitó que en virtud del Reglamento de 11 de mayo de 1952, cada Ayuntamiento de España debía poseer armas propias que le diferenciara de los demás.

La Heráldica es a la vez Ciencia y Arte. Ciencia, porque contiene normas y reglas que además están consagradas por su antiguo y constante uso; Arte, porque lejos de que sus normas puedan significar rigidez, están precisamente para conseguir un conjunto bello y armonioso.

La mayoría de los Autores están de acuerdo en que la Heráldica Municipal debe perseguir y conseguir que el Escudo represente a la Entidad Local correspondiente; por ello, debe contener figuras que simbolicen sus aspectos Geográficos y Naturales, Históricos y Culturales, Socioeconómicos, perspectivas de futuro y todos cuantos sirvan para plasmar sus señas de identidad. Y ello sin renunciar a incorporar elementos representativos de las nuevas tecnologías, de la misma forma que antaño entraron instrumentos de la ciencia y la guerra de aquella época.

Respecto a la forma o "boca" del Escudo Municipal, si bien la Heráldica reservó el modelo "Losange", ésta práctica se ha llevado sólo en algunos ayuntamientos mediterráneos y por tanto por norma general se usa el modelo genuino español, que es cuadrilongo y semicircular por su parte inferior o "punta", con proporciones 6 de alto por 5 de ancho.

En cuanto al timbre, por lo general, han habido dos corrientes: Por un lado, usar la corona Real —abierta o cerrada según que la constitución del Ayuntamiento sea de época anterior o posterior al advenimiento de los Borbones-, o con la de Duque, Marqués, Conde, Vizconde o Barón cuando estuvieran sometidas en vasallaje a señores titulares de estas dignidades, con jurisdicción plena y afectiva sobre los mismos. Más recientemente, la Real Academia de la Historia ha venido aconsejando timbrar estos Escudos con la Corona Real española cerrada, pues hoy España es una Monarquía y el Rey lo es de todos los Municipios españoles.

Todo lo expuesto debe conjugarse con reglas universales de la Ciencia Heráldica: No usar muchas figuras, pues lo contrario parecería un conjunto abigarrado (La Regla de la Plenitud: que la figura ocupe la mayor parte de su campo o cuartel). Respecto a los esmaltes, que no puede colocarse una figura de color sobre campo de éste, ni una figura de metal sobre campo de lo mismo. (A estos efectos, son metales el blanco y el amarillo —plata y oro- y colores el rojo, verde, azul, morado y negro (que en heráldica se llaman respectivamente gules, sinople, azur, púrpura y sable).

II. APUNTES GEOFRAFICO, HISTÓRICO, SOCIO-ECONOMICO Y CULTURAL DE TAHIVILLA.

Tahivilla es una Entidad Local Menor dependiente del Ayuntamiento de Tarifa.

Su término lo constituía una finca propiedad de los Duques de Lerma que La República en 1933, expropia y que reparte entre sus trabajadores. Posteriormente, el Instituto Nacional de colonización construye el Poblado de Colonización de Tahivilla, y posteriormente se constituye en Entidad Local Menor, por disposición publicada en el B.O.E. en 1956.

En cuanto a su Hidrografía, están cercanos el Río Almodóvar y la Laguna de la Janda, siendo su Climatología más destacada el viento de Levante, lo que hace suponer que el futuro pueda consistir en Parques Eólicos.

Es un pueblo eminentemente agrícola y ganadero. Destacando en lo primero el cultivo del Trigo y el Girasol, y en la segunda la cría de bueyes, precisamente para su uso en la Agricultura.

Como Edificios singulares, cuenta con la Iglesia y el Ayuntamiento, y tiene como Patrón a San Isidro Labrador.

#### III. ANTECEDENTES HERÁLDICOS.

Esta Entidad Local Autónoma carece de Escudo Heráldico, pero es deseo de la misma componer uno de acuerdo con los criterios que se exponen en el Capítulo Introductorio, basado en sus características geográficas y socio-económicas; siendo deseo que en él quede reflejado además un recuerdo de Tarifa, Municipio al que pertenece dicha Entidad, y una paloma que aparecía en una Insignia que empezaron a utilizar tiempo atrás.

#### IV. JUSTIFICACION DE LOS SIMBOLOS QUE SE REPRESENTAN EN EL ESCUDO.

Es imposible que en un Escudo Municipal, puedan representarse todas las características reseñadas en el Apartado II, pues serían tantas las figuras, que no se distinguirían unas de otras. Por tanto, hemos seleccionado como Señas de Identidad de Tahivilla, las siguientes:

Aspecto Socioeconómico: Siendo el motor económico principal el agro-ganadero, estimamos debe representarse la Agricultura en general con el fondo verde del tercer cuartel, y en particular con dos cultivos fundamentales en el Término: El girasol del segundo cuyo fondo blanco (plata) significa la riqueza para el pueblo, y la espiga de trigo que lleva en el pico la paloma. Su ganadería principal (el buey) se representa en el tercer cuartel con el labrador arando con dicho animal; pintado en oro, por la misma significación económica.

Aspecto Histórico: es deseo del Pueblo, que nuestras Armas Municipales reflejen recuerdo de Tarifa, por lo que se colocan en el 4º cuartel como elemento singular de su Escudo, las tres llaves, sobre el fondo del mismo color en que figura en aquel. Por tradición, se pone precisamente en el primer cuartel, el primer símbolo usado: la paloma blanca que va sobre azul, significando nuestro cielo.

<u>En cuanto al timbre</u> que ha de colocarse, por lo expuesto en el Capítulo introductorio, procede la real española cerrada, por la relativamente reciente constitución de esta Entidad Local Autónoma.

#### En resumen, la simbología heráldica es la siguiente:

La Paloma, primer símbolo usado en el Pueblo.

El girasol y la espiga de trigo del pico de la paloma, cultivos fundamentales del Término.

El buey, ganado más importante.

Las tres llaves, en recuerdo del Escudo de Tarifa.

En razón de lo expuesto, se propone la siguiente

#### V. DESCRIPCIÓN

Escudo Español, cuartelado en cruz.: 1º de azur, una paloma de plata volando con espiga de trigo de oro en el pico; 2º de plata, un girasol oro, frutado de sable; 3º de sinople, un labriego con buey arando de oro, terrasa cosida de sinople; 4º de gules, tres llaves de oro en palo cada una y colocadas en faja con los paletones abajo y hacia la diestra.

#### B). BANDERA.

#### I. INTRODUCCIÓN.

Las reglas heráldico-vexilológicas, recomiendan que la Bandera Municipal lleve en el fondo del paño, los colores predominantes en su Escudo (preferentemente el de los cuarteles, pero también el de alguna de sus piezas o figuras, o representativo del Municipio) y de llevar algún Escudo, el Municipal completo o alguno de sus símbolos (excepcionalmente alguno que no figurando en el Escudo, sea sin embargo representativo del Pueblo o Ciudad).

Con estas premisas, las banderas se componen básicamente, con arreglo a estos tres tipos de modelos:

- a) El tipo más primitivo es el conocido como bandera "heráldica" que es ensanchar o ampliar el escudo, y convertirlo en bandera. No todos los casos son idóneos para ello, pues requiere una determinada simetría o estética. En la Edad Media Española, ejemplo de ello fue el Cuartelado de Castilla-León, que ha llegado hasta nuestros días. En la actualidad, entre las nacionales tenemos como prototipo la de Suiza; y entre las Municipales, la de Canjayar (Almería) y Bornos (Cádiz), por poner dos ejemplos.
- b) La forma quizás que más se ha prodigado, es a base de franjas horizontales o verticales (en algún caso liso) generalmente con el Escudo, aunque también hay algunas en que éste no figura. Respectivamente tenemos: Entre las nacionales, los casos de Méjico y Francia; y en nuestra Comunidad Autónoma, se cuentan entre otros La Mojonera y Berja (ambas de Almería).
- c) Últimamente, se viene abriendo paso una corriente "mixta" en que la división es con otras particiones geométricas, y de aparecer alguna figura, no es el Escudo completo, sino uno o más símbolos de él.

#### II. ANTECEDENTES.

Como se ha explicado al hablar del Escudo, Tahivilla usó una bandera a franjas verde y blanca con una paloma volando. Vamos a conformarla basándonos en esta primitiva idea, conjugándolo con el Escudo.

## III. JUSTIFICACION DE LOS SIMBOLOS Y COLORES QUE SE REPRESENTAN EN LA BANDERA

Así, escogemos como fondo del paño, los colores de sus cuarteles 2°, 3° y figura de este último disponiéndolos en tres franjas horizontales, la central doble de ancha que las otras dos, en este orden: Blanco, verde y amarillo. Estando ya justificados dichos colores por sus regla heráldico-vexilológicas, debemos añadir que el blanco representa los "Pueblos blancos" de Andalucía, el verde uno de los de la bandera primitiva que al mismo tiempo nos recuerda la de nuestra Comunidad Autónoma, y el amarillo representa el sol y los trigales. Y al centro, siguiendo la corriente "mixta" que hemos mencionado anteriormente, no colocamos el Escudo, sino la paloma blanca, por ser igualmente recuerdo de nuestro primitivo Símbolo. Ello, obedece a la siguiente

#### IV. DESCRIPCION

Bandera rectangular de proporciones 3:2 (largo por ancho), terciada horizontal. La primera y tercera, de  $\frac{1}{4}$  de la anchura de la bandera, blanca la superior y amarilla la inferior. La central, de  $\frac{1}{2}$  de la anchura total, y en su centro una paloma blanca volando, con espiga de trigo amarilla en el pico.

Tahivilla, a once de enero de 2016

#### BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES CONSULTADAS

CADENAS Y VICENT, Vicente de. Manual de Vexilología. Nociones y términos propios de la ciencia de las banderas. Ediciones Hidalguía. Madrid, 1976.

CADENAS Y VICENT, Vicente. Apuntes de Nobiliaria y Nociones de Genealogía y Heráldica. Curso de Grado de la Escuela de Genealogía, Heráldica y Nobiliaria. Ediciones Hidalguía. Madrid, 1969
CADENAS Y VICENT, Vicente. Diccionario Heráldico. Ediciones Hidalguía. Madrid, 1954.

CADENAS Y VICENT, Vicente. Fundamentos de Heráldica (Ciencia del Blasón). Ediciones Hidalguía. Madrid, 1975."

El Sr. Presidente explica y muestra las banderas y escudos que ha realizado la Heráldica Josefa Liaño Calderón.

La Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de Tahivilla, mediante la correspondiente votación ordinaria, acuerda por unanimidad, con los votos favorables del Sr. Presidente D. Diego España Calderón y de los Sres. Vocales Dña. Josefa Cabezas Benítez, Dña. Luz Marina Pérez Navarro, D. Juan Valencia Pérez y Dña. Maria del Rosario de Palacio Sierra:

- Seleccionar como bandera para la ELA de Tahivilla la siguiente:

  Bandera rectangular de proporciones 3:2 (largo por ancho), terciada horizontal. La primera y tercera, de ¼ de la anchura de la bandera, blanca la superior y amarilla la inferior. La central, de ½ de la anchura total, y en su centro una paloma blanca volando, con espiga de trigo amarilla en el pico.
- Seleccionar como escudo para la ELA de Tahivilla el siguiente, integrado por:
  - A) La Paloma, primer símbolo usado en el Pueblo
  - B) El girasol y la espiga de trigo del pico de la paloma, cultivos fundamentales del Término.
  - C) El buey, ganado más importante.
  - D) Las tres llaves, en recuerdo del Escudo de Tarifa

## PUNTO TERCERO: APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS CAMINOS RURALES.

Se somete a consideración de la Junta Vecinal la siguiente propuesta de acuerdo:

#### "PROPUESTA DE ALCALDIA

ASUNTO: ORDENANZA REGULADORA DE CAMINOS RURALES, DESCANSADEROS, ABREVADEROS Y DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DEL T.M. DE TAHIVILLA.

QUORUM DE VOTACION.- MAYORIA SIMPLE.

#### ANTECEDENTES Y EXPOSICION DE MOTIVOS.

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer los requisitos, condiciones y el régimen jurídico que debe regular el ejercicio de la venta ambulante en los Mercadillos en el término municipal de Tarifa.

Por lo que, elevo a la Junta Vecinal de la E.L.A. de Tahivilla la siguiente

#### PROPUESTA DE ACUERDO

Primero: Aprobar inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DE CAMINOS RURALES, DESCANSADEROS, ABREVADEROS Y DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DEL T.M. DE TAHIVILLA, cuyo texto íntegro se trascribe a continuación:

"ORDENANZA REGULADORA DE CAMINOS RURALES, DESCANSADEROS, ABREVADEROS Y DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DEL T.M. DE TAHIVILLA".

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de esta Ordenanza el establecimiento del régimen jurídico de los caminos rurales de la Entidad Local Autónoma de Tahivilla, en ejercicio de la competencia reconocida en el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En combinación con la disposición transitoria segunda de la Ley 5 /2010 de Autonomía local de Andalucía, con respecto a la competencia histórica proveniente de la cesión de los Caminos rurales del extinto INC, y de lo contemplado en el RDL 786/86 TRBRL.



#### Artículo 2. Definición.

A los efectos de esta Ordenanza son caminos rurales aquellos de titularidad y competencia local que facilitan la comunicación directa con pueblos limítrofes, con pequeños núcleos urbanos y sus diseminados, el acceso de fincas y los que sirven a los fines propios de la agricultura y ganadería, y constan descritos en el inventario de bienes local, o bien se conoce que forman parte de la Entidad Local Autónoma de Tahivilla y su término vecinal, desde su creación, pudiéndose acreditar con cualquier tipo de documento aceptado en derecho, o el testimonio de autoridades y vecinos que así lo puedan acreditar.

#### Artículo 3. Clases de caminos.

La red de caminos rurales de Tahivilla comprende todos los caminos públicos de la E.L.A. de Tahivilla, hayan sido objeto o no de deslinde, con la longitud y anchuras que, en el primer caso, figuran detallados, si existiere o bien en otro tipo de soporte o documento que así lo acredite. Dentro de los caminos de titularidad pública, habrá que distinguir entre los de titularidad local y los de titularidad autonómica. Solo los primeros se someten al régimen jurídico previsto en la presente Ordenanza.

El ámbito de aplicación de la siguiente ordenanza se aplicara en los siguientes caminos: Caminos del novillero, Caminos de La Dehesilla, Camino de acceso al Cementerio y Camino de acceso al Descansadero del Pozo del Gallego.

#### Artículo 4. Naturaleza jurídica.

Los caminos son bienes de dominio público de la E.L.A. de Tahivilla y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Derivan, de la titularidad demanial de los mismos, las potestades de defensa y recuperación, que se ejercen de conformidad con la Ley 7/1.999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y Decreto 18/2.006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

#### CAPÍTULO I. DE LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 5. Facultades y potestades administrativas.

Compete a la Ela de Tahivilla el ejercicio de las siguientes facultades en relación con los caminos rurales:

- a) La ordenación y regulación de su uso.
- b) La defensa de su integridad mediante el ejercicio del derecho y deber de investigar los terrenos que se presuman pertenecientes a los caminos rurales.
- c) Su deslinde y amojonamiento.
- d) Su desafectación así como, en su caso, su ampliación y restablecimiento.

Artículo 6. Uso y utilización.

Los usos de los caminos rurales vienen derivados de la definición que de los mismos se recoge en el artículo 2 de esta Ordenanza, facilitando las comunicaciones rurales y sirviendo a la Ela para los servicios propios de la agricultura, ganadería y otros que así se determinen.

#### Artículo 7. Uso propio.

La comunicación directa con pueblos limítrofes y con pequeños núcleos urbanos y sus diseminados, el acceso a fincas, el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola y el tránsito pecuario.

#### Artículo 8. Usos compatibles.

Se consideran usos compatibles los usos tradicionales que, no teniendo naturaleza jurídica de ocupación, puedan ejercitarse respetando la prioridad establecida en el artículo 7 de esta Ordenanza y sin menoscabo de los usos definidos en dicho artículo.

## CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS CAMINOS RURALES DE LA E.L.A. DE TAHIVILLA

#### Artículo 9. Limitaciones.

La E.L.A. de Tahivilla podrá limitar de forma general y, de forma especial, en determinadas épocas del año el tránsito y circulación de vehículos.

De forma general se prohíbe el tránsito de vehículos de más de 40 toneladas por los caminos rurales. Ello no obstante, si las circunstancias climáticas de dicho período hacen innecesario este régimen de protección, la E.L.A. de Tahivilla podrá dejar sin efecto dicha prohibición.

#### Artículo 10. Usos Excepcionales.

La circulación de vehículos destinados a la corta y saca de madera así como los destinados al transporte de áridos deberán ser autorizados expresamente por la E.L.A. de Tahivilla, que podrá exigir el depósito de fianza o aval bancario en cuantía suficiente para garantizar la reparación de los daños ocasionados a los caminos por el tránsito de este tipo de vehículos.

#### Artículo 11. Limpieza de fincas colindantes con caminos rurales.

Las fincas colindantes con los caminos rurales deberán mantener limpios de brozas, arbustos y vegetación en aquella parte que limite con los caminos, siendo obligación de la E.L.A. de Tahivilla.

#### Artículo 12. Arado de fincas colindantes con caminos rurales.

Las fincas rústicas de cultivo colindante con los caminos rurales que sean objeto de arado deberán respetar una distancia mínima de la arista exterior del camino colindante de 1 m. salvo cuando se trate de especies arbóreas o arbustivas, en cuyo caso será de 2 m.

Artículo 13. Vallado de fincas colindantes con caminos rurales.

Los propietarios de fincas colindantes con caminos rurales que deseen realizar el vallado de éstas deberán solicitar de esta E.L.A. de Tahivilla la oportuna licencia local.

Artículo 14. Plantaciones en fincas colindantes con caminos rurales.

Los propietarios de fincas colindantes con caminos rurales que deseen realizar plantaciones deberán solicitar autorización local previa.

Artículo 15. Ocupaciones temporales.

Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular se podrán autorizar ocupaciones de carácter temporal o instalaciones desmontables sobre los caminos rurales, siempre que no alteren el tránsito normal y usos comprendidos en los artículos 6, 7 y 8 de esta Ordenanza.

Artículo 16. Prohibición.

No puede procederse a roturaciones ni a cultivos en caminos o servidumbres de dominio público, ni echar cualquier clase de vertidos, incluyéndose en esta consideración el agua de riego por cualquier sistema. Los propietarios de las fincas por las que transcurra un camino deber procurar que su acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando por actos u omisiones que le sean imputables causen obstaculización.

El tránsito ganadero y de cualquier otro tipo de animales por los caminos será custodiado y se realizará exclusivamente por la calzada de los mismos. Queda prohibido dejar a los animales sin custodia en los caminos y vías rurales municipales y también en sus inmediaciones, siempre que exista la posibilidad de que estos puedan invadir dichas vías.

Igualmente queda obligado a reparar y reponer a su primitivo estado, cualquiera que lo deteriore y obstaculice o desvíe, sea o no propietario colindante.

Toda actuación que suponga transformación, alteración o modificación de cualquier clase, así como toda intervención con obra o instalación en camino público o cerramiento y otros, está sometida a la autorización previa del Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO III. DE LA DEFENSA DE LOS CAMINOS RURALES

Artículo 17. El régimen de protección.

El régimen de protección de los caminos rurales de la E.L.A. de Tahivilla, dado su carácter demanial, será el que para los bienes de dominio público se establece en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la Ley 7/1.999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y Decreto 18/2.006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. Como consecuencia de lo anterior aquellos linderos que de forma irregular hayan ocupado el camino o una parte serán de inmediato advertidos y tras su notificación

pertinente, deben abandonar la ocupación y usurpación del mismo, en el plazo de quince días, debiendo restaurar el bien perturbado a su estado original, previo proyecto que entregara en la E.L.A. de Tahivilla, de no hacerlo se actuara de oficio trasladando los gastos inherentes a este deslinde o rescate al usurpador del bien, e incluso se dará parte a la Fiscalía para depurar las responsabilidades civiles o penales que se puedan derivar de su forma de proceder.

#### Artículo 18. Prerrogativas de la Administración.

Corresponde al Ela el ejercicio en las condiciones y forma señalados en la Ley 7/1.999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y Decreto 18/2.006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de

Andalucía, de las siguientes potestades:

- a) Potestad de investigación.
- b) Potestad de deslinde.
- c) Potestad de recuperación de oficio.
- d) Potestad de desahucio administrativo.

La E.L.A. de Tahivilla podrá establecer e imponer sanciones para la defensa de los caminos y para asegurar su adecuada utilización.

#### CAPÍTULO IV. DESAFECTACIONES Y MODIFICACIONES DE TRAZADO

Artículo 19. Desafectación.

La E.L.A. de Tahivilla podrá alterar la calificación jurídica de los caminos mediante la tramitación del oportuno expediente que acredite su oportunidad y legalidad.

No obstante lo anterior, operará la desafectación de forma automática cuando así se establezca por cualquier instrumento de planeamiento o gestión urbanísticos.

#### Artículo 20. Modificación del trazado.

Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, previa o simultánea desafectación en el mismo expediente, el Pleno Local podrá autorizar la variación o desviación del trazado del camino rural, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, junto con la continuidad del tránsito y usos prevenidos en los artículos 6, 7 y 8 de esta Ordenanza.

#### CAPÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21. Disposiciones generales.

- 1. Las acciones y omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables.
- 2. La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con los principios establecidos en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 22. Clasificación de las infracciones.

- 1. Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.
- 2. Son infracciones muy graves:
- a) La alteración de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase destinados al señalamiento de los límites de los caminos rurales.
- b) La edificación o ejecución no autorizada de cualquier tipo de obras en vías pecuarias.
- c) La instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de acto que impida totalmente el tránsito o genere un elevado riesgo para la seguridad de personas y cosas que circulen por los mismos.
- d) Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos rurales o impidan su uso, así como la ocupación de los mismos sin el debido título administrativo.
- 3. Son infracciones graves:
- a) La roturación o plantación no autorizada que se realice en cualquier camino rural.
- b) La realización de vertidos o derrame de residuos en el ámbito delimitado de un camino rural.
- c) La corta o tala de árboles existentes.
- d) La realización de obras o instalaciones no autorizadas de naturaleza provisional en los caminos rurales.
- e) La usurpación de servidumbres colindantes con los caminos o de cualquier bien de dominio público.
- f) La obstrucción de ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia previstas en esta Ordenanza.
- g) Dañar el camino por arrastre de aperos o maquinaria, así como cualquier labor ganadera sobre el camino que afecte su conservación o seguridad de los demás usuarios.
- h) Romper, labrar o sembrar los límites del camino, así como los bienes de dominios públicos ocupados por estos y de los elementos funcionales tales como servidumbres, cunetas, taludes, márgenes de los caminos municipales, apeaderos, descansaderos, abrevaderos, y análogos.
- i) La realización en los caminos municipales de pruebas o competiciones deportivas y recorridos organizados con vehículos a motor sin la correspondiente autorización municipal.
- j) Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas leves en un período de seis meses.
- 4. Son infracciones leves:
- a) Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos rurales sin que impidan el tránsito.
- b) Colocar, verter, arrojar o abandonar dentro de los caminos objetos o materiales de cualquier naturaleza (así como ramas, brozas, piedras, residuos, tierras, zahorras etc.)



c) Usar los caminos de forma impropia contribuyendo a su rápido deterioro.

Invadir con tierras, como consecuencia de labores agrícolas en las fincas colindantes, la calzada, cunetas, taludes o márgenes de los caminos municipales, u ocasionar daños en los caminos por maniobrar indebidamente con la maquinaria agrícola.

- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las correspondientes autorizaciones administrativas.
- e) El incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a ellas.
- f) El aprovechamiento de los frutos o productos de los caminos rurales.

#### Artículo 23. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador de las infracciones al régimen jurídico de los caminos rurales será el establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Presidente de la Entidad Local Autónoma de Tahivilla, conforme dispone en el artículo 21.1, k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; a dicho órgano compete también la adopción de las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la eficacia de la resolución sancionadora que finalmente pueda recaer, salvo que, en ambos casos, dicha competencia hubiese sido delegada en los miembros del Gobierno local.

#### Artículo 24. Sanciones.

Las sanciones se impondrán atendiendo a su repercusión o trascendencia por lo que respecta a la seguridad de las personas y bienes, así como al impacto ambiental y a las circunstancias del responsable, su grado de culpa, reincidencia, participación y beneficios que hubiese obtenido. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600,00 euros; las graves con multa desde 600,01 euros hasta 3.000,00 euros; y las infracciones muy graves con multa desde 3.000,01 euros hasta 10.000,00 euros.

En ningún caso la sanción impuesta podrá suponer un beneficio económico para el infractor.

#### Artículo 25. Reparación del daño causado.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que, en su caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto lograr, en la medida de lo posible, la restauración del camino rural al ser y estado previos al momento de cometerse la infracción.

La E.L.A. de Tahivilla podrá, subsidiariamente, proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo. En todo caso el infractor deberá abonar todos los daños y perjuicios ocasionados en el plazo que, en cada caso, se fije en la resolución correspondiente.

La E.L.A. de Tahivilla podrá imponer multas coercitivas por importe del veinte por ciento mensual, hasta un máximo de cinco mensualidades, de los costes de reparación del daño causado

al dominio público local objeto de esta Ordenanza o limpias, podas, demolición de vallados o reposición de caminos irregularmente arados a los que hacen referencia los artículos 11, 12 y 13 de esa norma, cuando requerido, cautelar o definitivamente, el infractor para el abono de los gastos irrogados a los caminos rurales, éste no procediese a su pago en el período voluntario de cobranza.

#### CAPÍTULO VI

Artículo 26. Recursos.

Contra las resoluciones de la Alcaldía que pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante dicho órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución; o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo directo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la zona, en las condiciones y plazos señalados en los artículos 45 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, que consta de 26 artículos y una Disposición Final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, tras la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y nunca después de transcurridos dos meses desde su publicación en el BOP, para que se pueda hacer una campaña informativa a la población en general y en particular a los linderos de los caminos.

Segundo: Exponer al público el referido acuerdo de aprobación inicial, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios Municipal durante un plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero: Una vez transcurrido el plazo de exposición al público, se elevará a la Junta Vecinal el expediente a los efectos de que resuelva sobre las reclamaciones y sugerencias presentadas, en su caso, dentro del plazo legal establecido y proceda a la aprobación definitiva del borrador del Reglamento.

En el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo plenario hasta entonces provisional.

Cuarto: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985 LRBRL, una vez aprobado definitivamente el Reglamento, se publicará en el BOP no entrando en vigor hasta tanto no se haya publicado íntegramente y transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la misma norma

El acuerdo de aprobación definitiva y el texto del Reglamento deberá notificarse a la Subdelegación del Gobierno Central y a la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar.

No promoviéndose debate alguno, la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de Tahivilla, mediante la correspondiente votación ordinaria, acuerda, por unanimidad, aprobar la propuesta anteriormente transcrita, con el siguiente detalle de votos:

#### **VOTOS A FAVOR:**

- Partido Socialista (3 votos): Don Diego España Calderón, D. Juan Valencia Pérez y Dña.
   María del Rosario Palacio Sierra.
- Partido Popular (2 votos): Dña. Josefa Cabezas Benítez y Dña. Luz Marina Pérez Navarro.

VOTOS	EN	CONTRA:
-------	----	---------

No hubo.

#### ABSTENCIONES:

No hubo.

PUNTO CUARTO: MOCIONES URGENTES (97.3 R.D. 2568/1986).

No se presentan.

II

#### PARTE DE CONTROL

<u>PUNTO QUINTO</u>: DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA NUMERADAS DEL 78 AL 119 DEL AÑO 2015 EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42 DEL R.D. 2568/1986.

Junto con la convocatoria se ha remitido por la Secretaría General el listado en extracto de los Decretos dictados por el Sr. Presidente desde la anterior sesión de la Junta Vecinal, de los que se da cuenta, no manifestando ninguna objeción los vocales.

NO DECRETO	OFICINA QUE	EECHA	EXTRACTO DE LA PARTE
N° DECRETO	TRAMITA	FECHA	RESOLUTIVA



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA E.L.A TAHIVILLA

0078	INTERVENCION	01/09/15	ANTICIPO REINTEGRABLE PARA PERSONAL
0079	INTERVENCION	16/09/15	CUOTAS SINDICALES AGOSTO 2015
0080	INTERVENCION	16/09/15	GASTOS SEGUROS SOCIALES MES DE AGOSTO 2015
0081	INTERVENCION	18/09/15	APROBACION DE GASTOS
0082	INTERVENCION	21/09/15	APROBACION DE GASTOS
0083	INTERVENCION	23/09/15	APROBACION DE GASTO
0084	INTERVENCION	23/09/15	APROBACION DE FACTURAS
0085	RECURSOS HUMANOS	23/09/15	CONTRATACION PERSONAL LABORAL TEMPORAL 5/2015
0086	RECURSOS HUMANOS	24/09/15	CONTRATACION PERSONAL LABORAL TEMPORAL 6/2015

N° DECRETO	OFICINA QUE TRAMITA	FECHA	EXTRACTO DE LA PARTE RESOLUTIVA
0087	INTERVENCION	01/10/15	nomina mes de septiembre de 2015
0088	SECRETARIA GENERAL	01/10/15	CONVOCATORIA JUNTA VECINAL DE TAHIVILLA PARA EL 6 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 09:00 HORAS
0089	SECRETARIA GENERAL		SOLICITUD DE PARTICIPACION EN EL PLAN DE ACTIVACION PROFESIONAL DE LA DIPUTACION DE CADIZ
0090	INTERVENCION	07/10/15	PAGO RETENCIONES TERCER TRIMESTRE 2015
0091	SECRETARIA GENERAL	09/10/15	CONVOCATORIA DE LA JUNTA VECINAL DE TAHIVILLA PARA EL 15 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 09:00 HORAS

0092	SECRETARIA GENERAL	13/10/15	CONVOCATORIA SESION EXTRAORDINARIA DE LA COMISION ESPECIAL DE CUENTAS PARA EL 15/10/2015
0093	INTERVENCION	22/10/15	CUOTAS SINDICALES AGOSTO Y SEPTIEMBRE 2015
0094	INTERVENCION	22/10/15	GASTOS SEGUROS SOCIALES MES DE SEPTIEMBRE 2015
0095	INTERVENCION	30/10/15	NOMINA MES DE OCTUBRE
0096	OFICINA TECNICA	03/11/15	LICENCIAS DE OBRA 2014/380
0097	INTERVENCION	06/11/15	APROBACION DE GASTOS
0098	INTERVENCION	16/11/15	CUOTAS SINDICALES OCTUBRE 2015
0099	INTERVENCION	18/11/15	APROBACION DE GASTO
0100	INTERVENCION	18/11/15	APROBACION DE FACTURAS
0101	INTERVENCION	24/11/15	APROBACION DE GASTOS.
0102	INTERVENCION	24/11/15	GASTS DE SEGUROS SOCIALES OCTUBRE 2015
0103	INTERVENCION	24/11/15	PAGO A JUSTIFICAR
0104	SECRETARIA GENERAL	26/11/15	CONVOCATORIA JUNTA VECINAL DE TAHIVILLA PARA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 09:00 HORAS
0105	INTERVENCION	02/12/15	APROBACION DE FACTURAS
0106	INTERVENCION	03/12/15	NOMINA MES DE NOVIEMBRE DE 2015
0107	INTERVENCION	04/12/15	APROBACION DE GASTOS
0108	INTERVENCION	09/12/15	APROBACION DE FACTURAS



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA E.L.A TAHIVILLA

		r	20.00
0109	INTERVENCION	10/12/15	GENERACION DE CREDITO CON PLAN PROVINCIAL
0110	INTERVENCION	16/12/15	CUOTAS SINDICALES NOVIEMBRE 2015
0111	INTERVENCION	16/12/15	APROBACION DE FACTURAS
0112	SECRETARIA GENERAL	17/12/15	CONVOCATORIA JUNTA VECINAL DE TAHIVILLA PARA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 08:30 HORAS
0113	INTERVENCION	17/12/15	NOMINA EXTRAORDINARIA MES DE DICIEMBRE DE 2015
0114	INTERVENCION	17/12/15	GASTOS SEGUROS SOCIALES MES DE NOVIEMBRE DE 2015
0115	INTERVENCION	21/12/15	APROBACION DE FACTURAS
0116	INTERVENCION		APROBACION DE GASTOS
0117	INTERVENCION	29/12/15	MODIFICACION PRESUPUESTARIA 04/2015 BAJO LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CREDITOS
0118	INTERVENCION	29/12/15	NOMINA MES DE DICIEMBRE 2015
0119	FOMENTO	30/12/15	CONVOCATORIA PUBLICA Y BASES PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACION, CON CARÁCTER LABORAL TEMPORAL DE SEIS PEONES DE OBRA PUBLICA CON CARGO AL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ Y LA ELA DE TAHIVILLA PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE ACTIVACION PROFESIONAL ENMARCADO EN EL FONDO DE COOPERACION LOCAL DE LA



DIPUTACION DE CADIZ,
FINANCIADO EN UN 100%
DIPUTACION PROVINCIAL DE
CADIZ (IEDT) EN CONVENIO
CON LA ELA DE TAHIVILLA

## <u>PUNTO SEXTO:</u> INFORMACION SOBRE LAS FIESTAS DE LA ELA DE TAHIVILLA PARA EL 2016 (FERIA Y ROMERIA, FESTIVOS).

El Sr. Presidente propone como fechas de celebración de las Fiestas para el 2016, teniendo en cuenta las festividades de las localidades próximas a Tahivilla, las siguientes:

- FERIA: del 6 al 8 DE MAYO DE 2016.
- ROMERIA: 15 DE MAYO DE 2016.

Asimismo, se informa que los días de fiestas locales son el 9 de mayo y el 8 de septiembre de 2016.

La Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de Tahivilla, con la asistencia de todos sus miembros, se da por enterada de los días festivos para este año 2016.

#### **PUNTO SEPTIMO: RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formulan.

Y no siendo otro el objeto de esta convocatoria, siendo las 09.41 horas, se dio por terminada la sesión, levantándose de ella la presente acta, que se somete a la aprobación de la Junta Vecinal y en la firma de su Presidente, de todo lo cual yo, Secretario por delegación del Secretario General Acctal. del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, doy fe.